

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-085-2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245, numeral 2, de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República, dirigir la política general del Estado y representarlo.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece y garantiza el derecho a la protección y promoción de la salud, como un derecho social para todos los habitantes de la República, para lo cual faculta al Poder Ejecutivo a adoptar las medidas necesarias para proteger y promover la salud de los habitantes, estableciendo mediante las Leyes y Reglamentos los procedimientos para lograr tal fin.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República actuará en Consejo de Ministros de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y las Leyes.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 29 numeral 5) reformado de la Ley de la Administración Pública, faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección, fomento, prevención y rehabilitación de la salud de la población.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Salud tiene la responsabilidad de contribuir a mejorar la salud de las personas, protegerlas contra las pérdidas financieras del costo de la enfermedad y tratarlas con dignidad en la respuesta a sus necesidades de salud con servicios de calidad.

CONSIDERANDO: Que el Plan Estratégico del Gobierno 2014-2018, tiene entre sus objetivos en materia de salud, lograr de manera gradual y progresiva la cobertura universal de los servicios de salud, con un modelo descentralizado de atención y dotación segura de medicinas, priorizando a la población más pobre.

CONSIDERANDO: Que dentro del Plan Nacional de Salud 2014-2018, se contempla entre otras líneas de acción, proceder

a diseñar el Programa de Medicina Segura; lo cual permitirá establecer políticas claras de adquisición, almacenamiento y distribución de los medicamentos para garantizar la transparencia, el acceso de forma oportuna y evitar el desabastecimiento.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo en Consejo de Ministros PCM-03-2015 emitido en fecha 24 de enero de 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 26 de enero de 2015, en base al Artículo 63 numeral 7) de La Ley de Contratación del Estado se declaró el Estado de Emergencia, en vista que la red integrada de servicios de salud presenta niveles críticos de desabastecimiento de medicamentos e insumos vitales y esenciales poniendo en precario la salud de la población hondureña.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo en Consejo de Ministros PCM-029-2015 emitido en fecha 9 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de junio de 2015, se estableció implementar un nuevo mecanismo para la adquisición inmediata y transparente de medicamentos del listado nacional que no estén disponibles en los inventarios de los establecimientos de salud y sean priorizados, serán dispensados por farmacias, redes de farmacias y cooperativas de farmacias previamente calificadas; y que en el mismo se ordena que la Secretaría de Salud (SESAL) y la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), deberán elaborar la documentación correspondiente, reglamentos y procesos que garanticen la aplicación del nuevo mecanismo de adquisición.

PORTANTO:

El Presidente de la República en Consejo de Ministros, en aplicación a los artículos 145 y 245, numerales 2 y 11, de la Constitución de la República; artículos 17, 29 numeral 5) reformado, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública, Artículo 63 numeral 7) de La Ley de Contratación del Estado, Plan Estratégico del Gobierno 2014-2018, Plan Nacional de Salud 2014-2018; Código de Salud; Modelo Nacional de Salud; Decreto Ejecutivo en Consejo de Ministros PCM-03-2015 emitido en fecha 24 de enero de 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 26 de enero de 2015; Acuerdo Ministerial N°. 300-2015 de esta Secretaría de Salud, de fecha 3 de marzo del 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 27 de mayo del 2015, Edición Número 33,740.

DECRETA:

LA CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA FARMACEUTICA (PRONAF)

Artículo 1. Aprobar la creación del **PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA FARMACÉUTICA (PRONAF)** que funcionará bajo la Unidad de Gestión Descentralizada (UGD) dependiente de la Subsecretaría de Redes Integradas de la Secretaría de Salud, con la finalidad de implementar el nuevo mecanismo para la adquisición inmediata y transparente de medicamentos establecido en el listado nacional de medicamentos esenciales previamente definidos mediante Acuerdo Ministerial N°. 300-2015 de fecha 3 de marzo del 2015, publicado el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial La Gaceta, y que no estén disponibles en el inventario del establecimiento público, de la Secretaría de Salud (SESAL) o del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), que emita la receta. En tal sentido, el PRONAF tendrá un equipo coordinador, reglamentación, procedimientos y financiamiento, los que deberán ser revisados por un Comité de Aseguramiento de Medicamentos (CAM) y posteriormente aprobados por el Secretario de Estado en el Despacho de Salud. La SESAL y el IHSS deberán proveer los recursos financieros, humanos y materiales para el debido funcionamiento del equipo coordinador del programa.

Artículo 2. Aprobar la creación del **COMITÉ DE ASEGURAMIENTO DE MEDICAMENTOS (CAM)**, el cual estará integrado por la Secretaría de Salud (SESAL); el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS); las Agencias de las Naciones Unidas: Unidad de Servicios para Proyectos (UNOPS), Organización Panamericana de la Salud (OPS), y el Fondo de Población de Naciones Unidas, (UNFPA) los cuales brindarán asistencia técnica; el Colegio Químico Farmacéutico, Transparencia Internacional y la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno como observadores. Dicho comité será coordinado por la Subsecretaría de Redes Integradas de la SESAL. El CAM tendrá la responsabilidad de revisar los procedimientos del PRONAF, coordinar la asistencia técnica para el programa, revisar las auditorías operativas, las auditorías de calidad farmacéutica y la auditoría social y se regirá por su propia reglamentación y normativa interna.

Artículo 3. Para los efectos del presente Decreto Ejecutivo se entiende por:

- a) **Red de Asistencia Farmacéutica Ambulatoria:** Grupo de farmacias, cadena de farmacias o cooperativa de farmacias externas a los servicios públicos de salud, que dispensen medicamentos a la población que asistan a consulta médica en los establecimientos de salud de la Secretaría de Salud o del Instituto Hondureño de Seguridad Social y que se relacionan con el PRONAF a través de un contrato de adhesión.
- b) **Sistema de Logística y Provisión de Medicamentos e Insumos para Servicios de Salud:** Son los procesos de recepción, almacenamiento, distribución y dispensación de medicamentos e insumos, que realiza la Red de Asistencia Farmacéutica Ambulatoria para brindar la Asistencia Farmacéutica Ambulatoria.
- c) **Servicios de Asistencia Farmacéutica (SAF):** Los servicios de salud que garantizan la disponibilidad de productos farmacéuticos adecuados, dispensación accesible, oportuna y un eficaz control de la utilización, como complemento de los cuidados médicos para mantener o mejorar la calidad de vida de la población.
- d) **Contrato de Adhesión:** Contrato redactado por el fiduciario y aceptado íntegramente por la farmacia, red de farmacias o cooperativa de farmacias externas que se adhiere al mismo.
- e) **Auditoría Operativa:** Monitoreo y evaluación de los procesos y procedimientos de gestión del programa, de los productos (recetas dispensadas), de los recursos (capitas pagadas), del sistema de información (control de la consistencia y veracidad del dato) y los resultados (cobertura y satisfacción de usuarios).
- f) **Auditoría de Calidad Farmacéutica:** Control de la red de asistencia farmacéutica ambulatoria (cumplimiento de las buenas prácticas de conservación, verificación de vigencia de productos, disponibilidad de lista de medicamentos del programa, presencia de personal de apoyo capacitado), de la dispensación, del químico farmacéutico regente.
- g) **Auditoría Social:** Veeduría de la transparencia de los procesos del programa en los establecimientos de salud y en la red de asistencia farmacéutica ambulatoria y monitoreo de la atención adecuada a los usuarios del programa.

Artículo 4. El PRONAF tendrá como propósito principal, asegurar el acceso de la población a los medicamentos esenciales que no estén disponibles en el inventario del establecimiento público de la Secretaría de Salud o del Instituto Hondureño de Seguridad Social que emita la receta. Para tal efecto el PRONAF tendrá los componentes siguientes: A) Red de Asistencia Farmacéutica Ambulatoria; y, B) Sistema de Logística y Provisión de Medicamentos e Insumos para Servicios de Salud, los cuales se desarrollarán mediante su reglamentación. Además, el contrato de adhesión definirá las obligaciones de los participantes en la Red de Asistencia Farmacéutica Ambulatoria.

Artículo 5. El PRONAF será ejecutado en forma coordinada por la Secretaría de Salud y el Instituto Hondureño de Seguridad Social mediante la Red de Asistencia Farmacéutica Ambulatoria, y deberá tener un mecanismo de veeduría social.

Artículo 6. Para la implementación eficiente el PRONAF estará obligado a coordinar con las instancias internas de la SESAL: Dirección General de Normalización, Dirección General de Vigilancia del Marco Normativo, Regiones Sanitarias, Unidad de Logística, Medicamentos, Insumos y Equipamiento (ULMIE), Departamento de Servicios de Primer y Segundo Nivel de Atención; también con la Dirección Médica del IHSS y con los Establecimientos de Salud que sean definidos para su implementación.

Artículo 7. El PRONAF deberá definir la modalidad de organización, logística, procesos administrativos, sistemas e instrumentos informáticos que se requieran para la implementación, los que deberán ser revisados por el CAM y aprobados por el Secretario de Estado en el Despacho de Salud. La Coordinación del PRONAF deberá presentar un informe mensual de la operación al CAM para validar el nuevo mecanismo de dispensación de medicamentos.

Artículo 8. La SESAL estará obligada a realizar el monitoreo y evaluación del programa, igualmente, proporcionará la información que sea requerida por la plataforma de gestión por resultados de la Secretaría de Estado de Coordinación General de Gobierno y por el Centro Nacional de Información del Sector Social (CENISS).

Artículo 9. El PRONAF será financiado mediante un Fondo Fiduciario. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) deberá transferir oportunamente los fondos que requiera el fideicomiso que se creará para el funcionamiento del PRONAF,

y que permitirá asegurar el pago de los servicios prestados por la Red de Asistencia Farmacéutica Ambulatoria y por los servicios de las auditorías.

Artículo 10. La SESAL girará convocatoria a las farmacias, redes de farmacias o cooperativas de farmacias, para participar en el proceso de selección y negociará con las que califiquen para prestar los servicios de Asistencia Farmacéutica, de acuerdo con las recomendaciones y procedimientos aprobados por el Comité de Expertos nombrados por el CAM.

Artículo 11. El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., en el Salón Constitucional de Casa Presidencial, a los dos (2) días del mes de diciembre del dos mil quince (2015).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN
GENERAL DE GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SANCHEZ
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

ARTURO CORRALES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION
INTERNACIONAL

RICARDO LEONEL CARDONA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ALDEN RIVERA MONTES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONOMICO

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIÁN PACHECO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

SAMUEL REYES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

EDNA YOLANI BATRES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS MADERO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y
MINAS

WILFREDO CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-011-2016

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO
DE SECRETARIOS DE ESTADO,**

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 245, numeral 11 de la Constitución de la República de Honduras, corresponde al Presidente Constitucional de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-012-2015 de fecha 16 de marzo del año dos mil quince, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, el 17 de marzo de de 2015, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, ordenó intervenir el Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), por razones de interés público, nombrando para ese efecto, una Comisión Interventora por un periodo de doce (12) meses, con amplios poderes conforme a lo establecido el Artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que siendo necesario continuar con el proceso de la intervención para concluir